

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16178** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo número 1.923/1974, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.923/1974, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número mil novecientos veintitrés/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por la representación de «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra ella, debemos anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; decretamos la concesión y registro del rótulo de establecimiento número noventa y siete mil doscientos ochenta, «Liade, S. A.»; sin expresa condena en costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**16179** *REAL DECRETO 1391/1978, de 12 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Ongayo (Santander).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Ongayo (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Ongayo (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Suan-

ces, perteneciente a la Entidad Local Menor de Ongayo, cuyos límites son los siguientes: Norte, Junta Vecinal de Cortiguera y Junta Vecinal de Tagle; Sur, Junta Vecinal de Hinojedo y Junta Vecinal de Puente-Avios. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**16180** *REAL DECRETO 1392/1978, de 12 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Novales-Cigüenza (Santander).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Novales-Cigüenza (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Novales-Cigüenza (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Alfoz de Lloredo, perteneciente a las entidades locales menores de Novales y Cigüenza. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**16181** *REAL DECRETO 1393/1978, de 12 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Valdeparees-San Juan de Prendones (Oviedo).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Valdeparees-San Juan de Prendones (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Valdeparees-San Juan de Prendones (Oviedo).